

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 020-2009-00546-00

AUTO S2 No. 4068

En atención al recurso de reposición allegado por la abogada LIBIA RODRIGUEZ CELIS en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

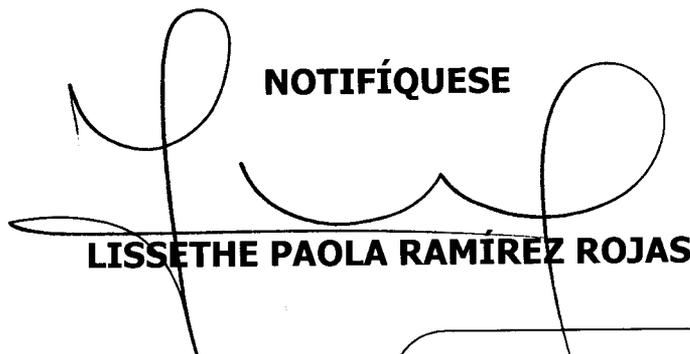
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario las consignaciones allegadas por el extremo actor en relación con el pago del impuesto del 5% del remate y el excedente del precio del mismo llevado a cabo el 11 de julio de 2018, para ser tenido en cuenta si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018**
LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 005-2007-01006-00

AUTO S2 No. 4066

En atención al recurso de reposición y en subsidio de queja allegado por el abogado CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición y en subsidio de queja allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

38
2

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en providencia que desató el Recurso de queja impetrado contra el auto No. J1:2747 del 4 de diciembre de 2017, mediante interlocutorio del 25 de junio pasado, determinó bien denegado el recurso de apelación formulado. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 005-2007-01006-00

AUTO S2 No. 4067

Visto el informe que antecede, y siendo una realidad lo ahí plasmado, como quiera que al observar la parte resolutive del auto Interlocutorio No. 710 del veinticinco (25) de junio de 2018, el Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dispuso bien denegado el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, conforme las razones que se avizoran en el cuerpo de la providencia referida, por lo que este Juzgado,

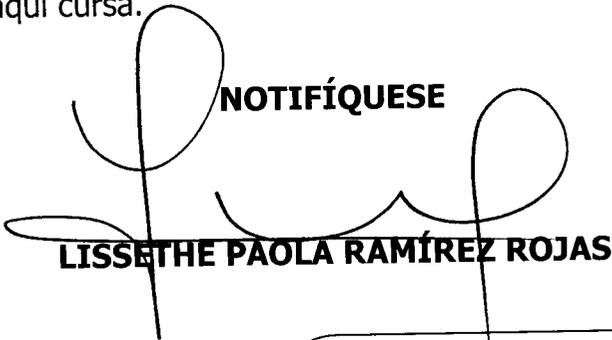
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el superior.

SEGUNDO: CONTINUESE como en derecho corresponde la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 028-2006-00380-00

AUTO S2 No. 4065

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2012-00229-00
AUTO 2 No.4070**

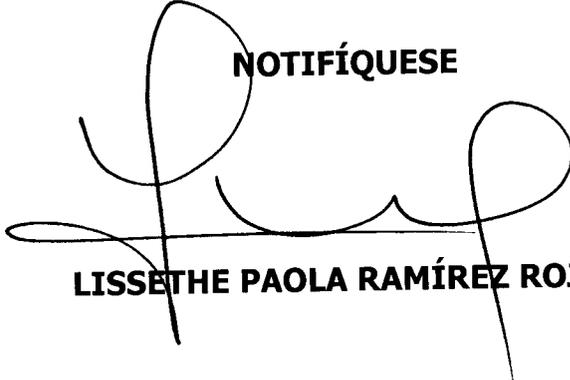
En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

TENGASE para todo los efectos el cambio de razón social de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS sigla COOTRAEMCALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 018-2017-00619-00
AUTO S1 No. 1825

En consideración al escrito allegado por el abogado DIEGO LEON ZAPATA MORALES en representación de ANDRES FELIPE RUIZ ZAPATA, es pertinente precisar que el incidente de levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien mueble identificado con placa CUL688, resulta improcedente toda vez que a la fecha no se encuentren acreditados los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 597¹, pues aún no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro a pesar de encontrarse el automotor debidamente embargado pero sin constar dentro del expediente el decomiso del mismo para proceder de conformidad, y como consecuencia de ello, no es viable reconocer a su mandante como tercero poseedor al no ser este el momento procesal oportuno como lo establece el legislador para ello, y en consecuencia esta Célula Judicial despachara desfavorablemente la petición incoada.

Ahora bien, en aras de no menguar los derechos del aquí incidentalista ordenará este Recinto Judicial una vez se encuentre acreditado el decomiso, que por secretaria se expida el despacho comisorio pertinente, para que de considerarlo pertinente los interesados realicen las acciones tendientes a que efectivamente se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble objeto de cautela y una vez surtida la misma puedan oponerse o ejercer sus derechos si a ello hubiere lugar conforme a derecho.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado DIEGO LEON ZAPATA MORALES, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.020.396.822 y Tarjeta Profesional No. 225.793 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por ANDRES FELIPE RUIZ ZAPATA.

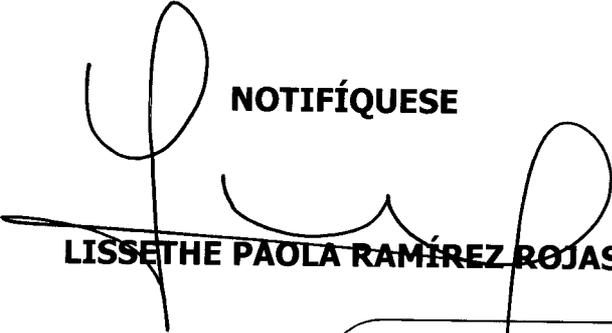
SEGUNDO: NO DAR TRAMITE al incidente de desembargo y/o levantamiento presentado por el abogado DIEGO LEON ZAPATA MORALES, en representación de ANDRES FELIPE RUIZ ZAPATA, por las razones expuestas en precedencia.

¹ "8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la práctica de la diligencia de secuestro, solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días."

TERCERO: NIEGUESE el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien mueble objeto de cautela, hasta tanto se encuentren acreditados los presupuestos establecidos por el legislador para que ello sea procedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

[Faint, illegible text]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.05-2016-00333-00
AUTO 2 No. 4081**

Revisadas las actuaciones aquí surtidas procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37 del C.G.P. y 25 de la ley 1285 de 2009, observando que por un error involuntario, se ordenó mediante auto 2 No.3730 de fecha 23 de julio de 2018 correr traslado de la liquidación de crédito, de la cual ya se modificó mediante auto visible a folio 149.

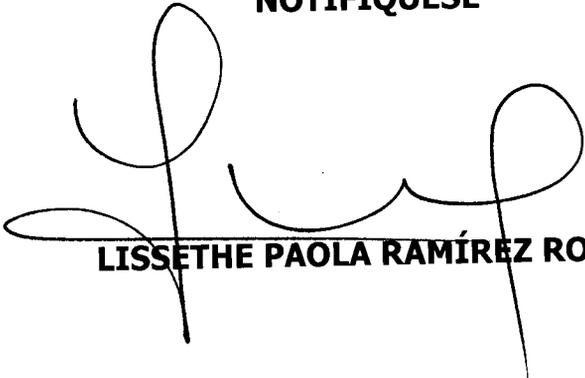
Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el numeral cuarto del auto 2 No.3730 de fecha 23 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2016-00330-00
AUTO 2 No. 4090**

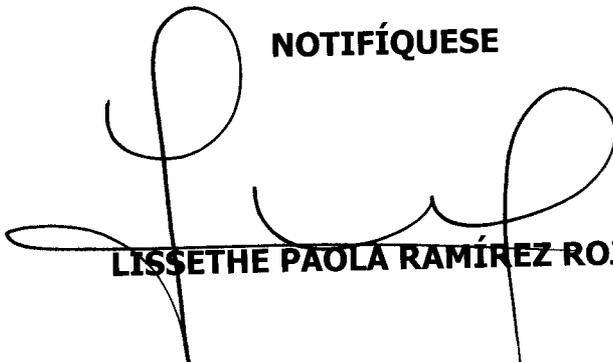
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2017-00285-00
AUTO 2 No. 4079**

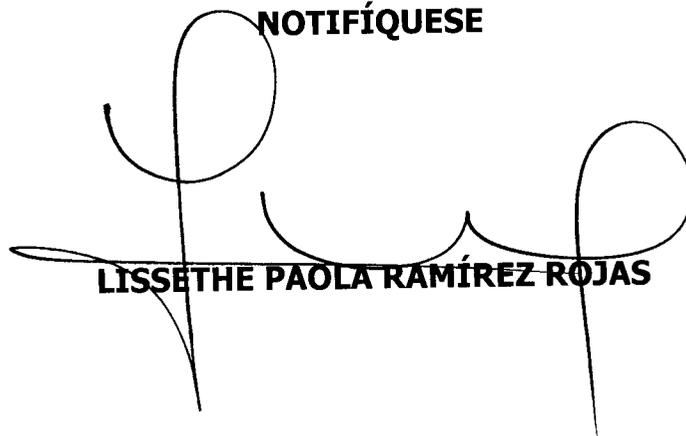
En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador de RECREAVALLE para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2012-00606-00
AUTO 2 No.4072**

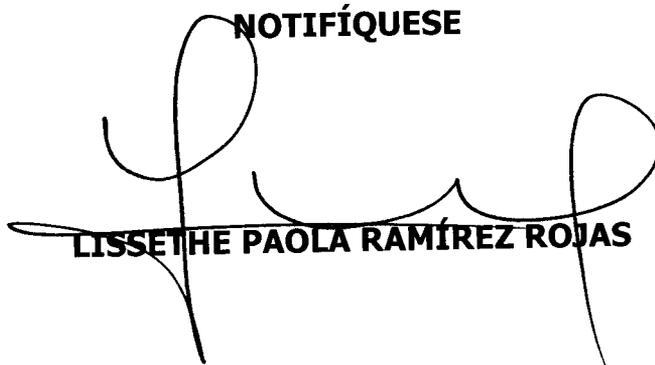
Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2009-00981-00
AUTO 2 No.4069**

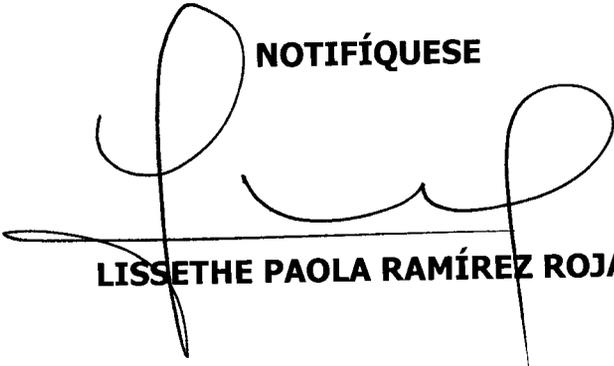
Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2014-00324-00
AUTO 2 No. 4083**

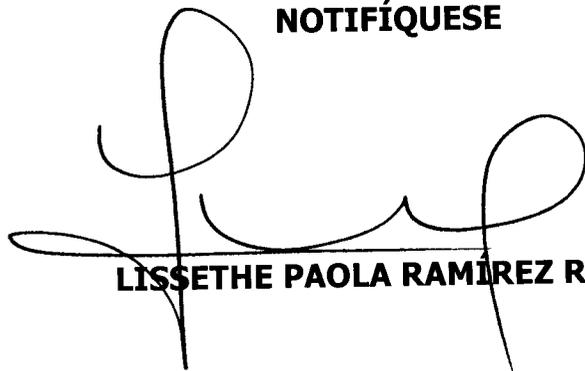
En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

[Faint circular stamp]
SECRETARIA
15/08/2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2017-00715-00
AUTO 2 No. 4088**

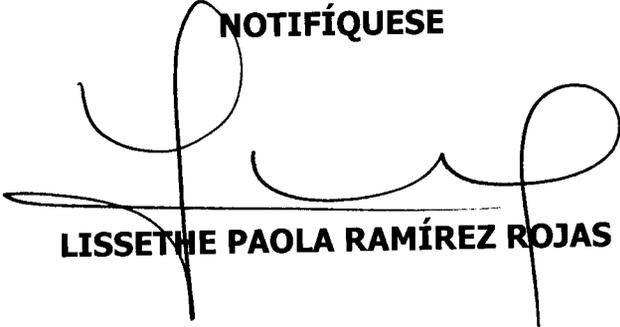
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
CALLE 100 No. 51-100
SANTO DOMINGO S. A.*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2012-00618-00
AUTO 2 No.4071**

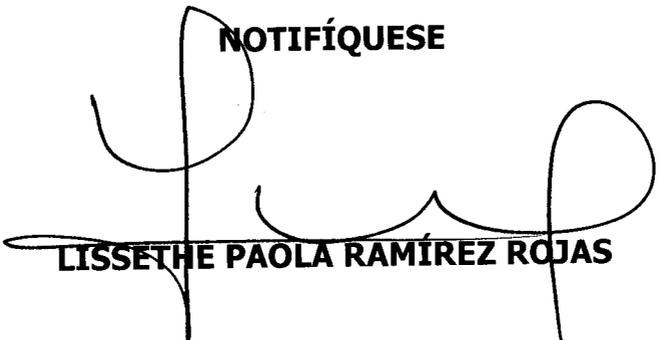
Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.018-2013-00882-00
AUTO 2 No. 4095**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

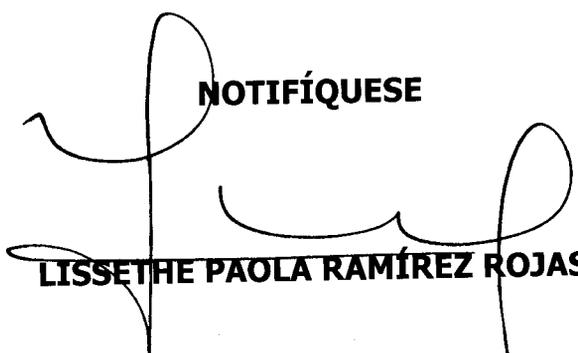
RESUELVE

Previo a resolver la solicitud allegada, **REQUIERASE** a la señora SANDRA ISABEL BUENDIA SEPULVEDA, para que en el término de la ejecutoria, se sirva acreditar ser la representante legal la Unidad Residencial Santiago de Cali I Etapa, toda vez que no obra prueba alguna en los anexos.

INDIQUESELE que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Notificación de Ejecución
Civil Municipal*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2014-00500-00
AUTO 2 No. 4076**

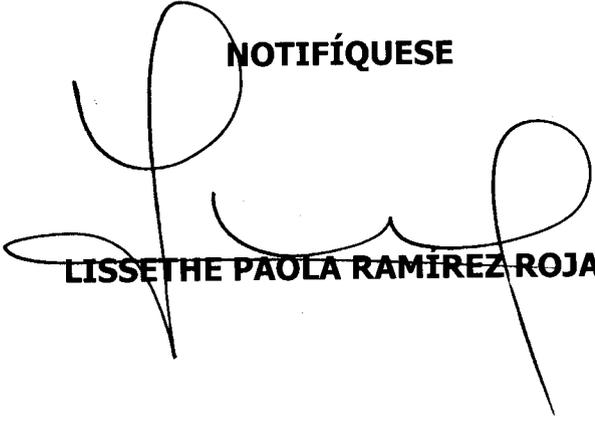
En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la Judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal del Banco Agrario de Colombia, se

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.05-2012-00546-00
AUTO 2 No. 4082**

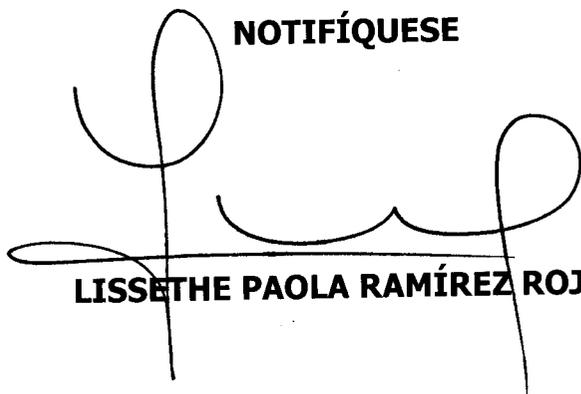
En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por la parte actora en virtud a que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 03 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Notificación
Civiles y Ejecucionales
15 de Agosto de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2009-00050-00
AUTO 2 No. 4089**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento por parte del memorialista lo requerido mediante auto de fecha 28 de agosto de 2017, el despacho observa que el petitum arribado resulta improcedente.

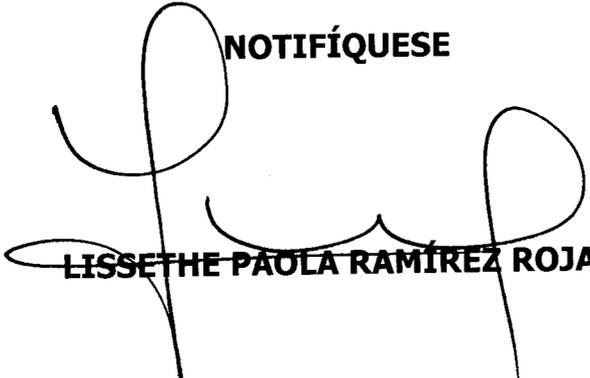
Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal
Cali - Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.029-2010-00875-00
AUTO 2 No. 4092**

En atención al escrito allegado por la parte demandada , se evidencia que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2016, no obstante, al existir el embargo de remanentes a favor del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, el despacho mediante auto visible a folio 64 ordeno la transferencia de todos los dineros que se encuentran consignados en este despacho que le pertenecen al señor Cesar Augusto Primero a favor del citado recinto judicial en virtud de lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

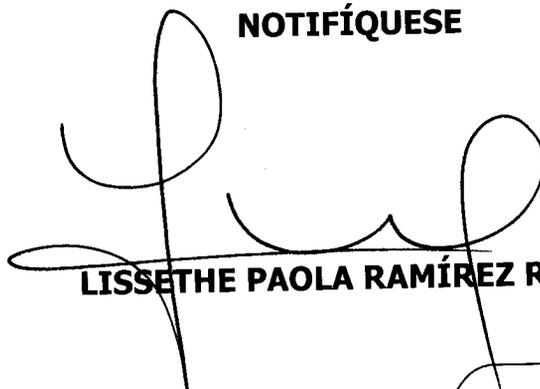
Así las cosas y teniendo en cuenta que el petitum arribado por la parte demandada resulta improcedente por existir vigente el embargo de remanentes, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 030-2013-00338-00
AUTO S1 No. 1826**

Dentro del presente proceso ejecutivo el apoderado judicial del actual demandante presentó escrito mediante el cual solicita la devolución del pago por concepto de impuesto predial unificado y la contribución por valorización de megaobras adeudados por el inmueble a su mandante adjudicado.

CONSIDERACIONES

El artículo 455 numeral 7° del C.G.P, dispone: (...) "**La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado.** Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen **hasta la entrega del bien rematado.** Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. (...)"(negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto.)

En tal circunstancia y teniendo en cuenta la norma anterior, se desprende sin hesitación alguna que no es procedente por parte del Despacho acceder a lo pretendido por la parte ejecutante, como quiera que a la fecha no se encuentra acreditada la entrega del bien, a pesar de encontrarse demostradas y canceladas las obligaciones del bien relativas a "impuestos y valorización" y como consecuencia de ello, se despachara desfavorablemente lo solicitado hasta tanto se encuentre acreditado el presupuesto factico contemplado en la disposición legal aplicable para el caso de marras.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NO ACCEDER a la devolución de dineros pretendida por la parte ejecutante, conforme los motivos antes expuestos.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE AGOSTO DE 2017**

LA SECRETARIA

*Notificación de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia
14/08/2017*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.024-2013-00419-00
AUTO 2 No. 4091**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.,

DISPONE

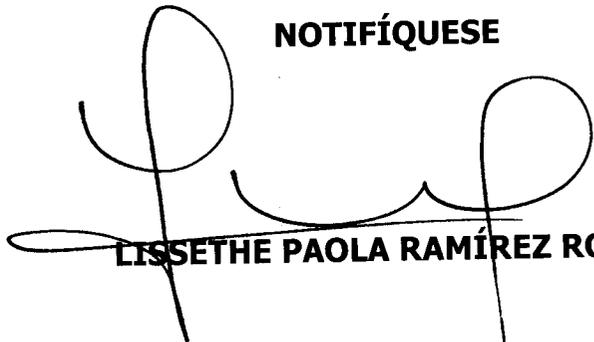
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$978.03200 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002199804	23/04/2018	\$ 244.508,00
469030002215279	25/05/2018	\$ 244.508,00
469030002228534	25/06/2018	\$ 244.508,00
469030002244195	27/07/2018	\$ 244.508,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Registros de Ejecución
Cali, Colombia*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.031-2007-00436-00
AUTO 2 No. 4062**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

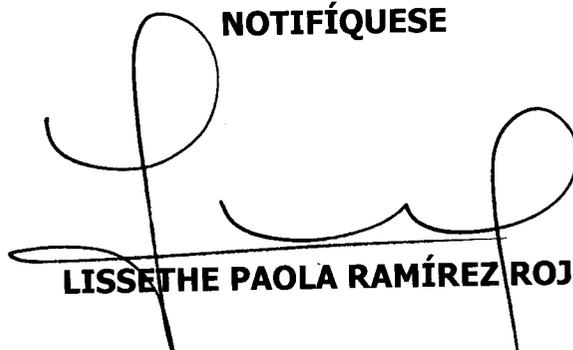
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.359.878.00 a favor del señor JOSE OTTO OSPINA MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.443.393 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002228309	25/06/2018	\$ 1.179.939,00
469030002244013	27/07/2018	\$ 1.179.939,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

Municipios de Ejecución
Civiles Municipales
Procesos de Ejecución

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.011-2012-00292-00
AUTO 2 No. 4093**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali mediante oficio No.2321 de fecha 26 de julio de 2018 solicita dejar sin efecto el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.254, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE dejar sin efecto la orden de transferencia de dineros a favor del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, decretados en el numeral primero y segundo del auto 1 No.1241 de fecha 07 de junio de 2018 en virtud de lo expuesto en el presente proveído.

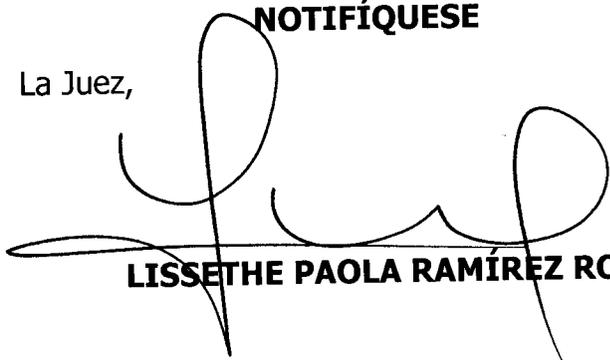
TERCERO: POR SECRETARIA- Área de Depósitos Judiciales- sírvase elaborar las órdenes de pago decretadas mediante auto 1 No.1241 de fecha 07 de junio de 2018 teniendo en cuenta el numeral que antecede.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$11.420.363.79 a favor del abogado VICTOR MANUEL ESCOBAR DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.526.844 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada con la facultad expresa para recibir.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento decretado mediante auto 1 No.1241 de fecha 07 de junio de 2018 y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

Área de Depósitos Judiciales
Civiles Municipales
Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2014-0361-00
AUTO 2 No. 4087**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.,

DISPONE

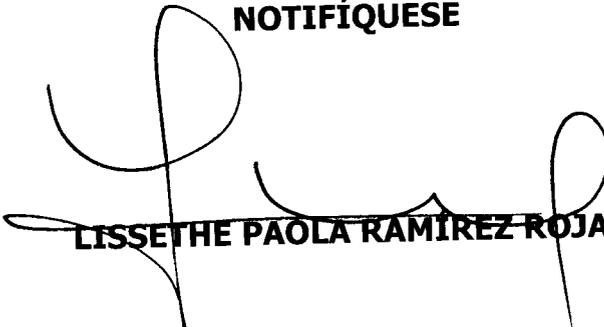
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$664.950 a favor de **NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S.** identificado con el Nit No.900.640.546-1 en su calidad parte actora, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002065924	13/07/2017	\$ 153.450,00
469030002088236	25/08/2017	\$ 51.150,00
469030002100547	19/09/2017	\$ 102.300,00
469030002119779	30/10/2017	\$ 51.150,00
469030002140540	06/12/2017	\$ 102.300,00
469030002169300	13/02/2018	\$ 102.300,00
469030002183320	15/03/2018	\$ 51.150,00
469030002189555	03/04/2018	\$ 51.150,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución -Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

RECIBIDO
Oficina Municipal
del Poder Judicial

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.012-2015-00420-00
AUTO 2 No. 4094**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

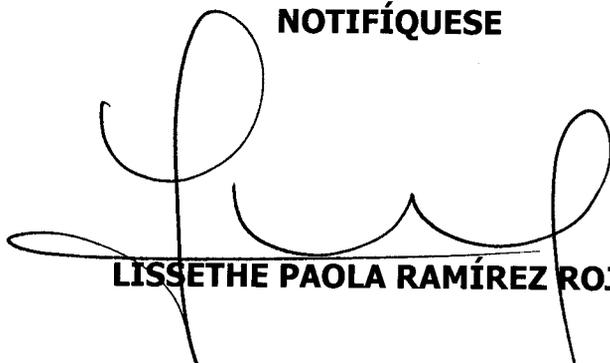
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.912.064.06.00 a favor del señor JARBY YECID OBREGON identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.458.624 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002244964	30/07/2018	\$ 150.350,58
469030002244965	30/07/2018	\$ 150.350,58
469030002244966	30/07/2018	\$ 150.350,58
469030002244967	30/07/2018	\$ 141.329,58
469030002244968	30/07/2018	\$ 141.329,58
469030002244971	30/07/2018	\$ 163.025,17
469030002244973	30/07/2018	\$ 163.025,17
469030002244974	30/07/2018	\$ 163.025,17
469030002244975	30/07/2018	\$ 165.595,85
469030002244976	30/07/2018	\$ 164.939,66
469030002244977	30/07/2018	\$ 164.925,84
469030002244978	30/07/2018	\$ 164.702,50
469030002244979	30/07/2018	\$ 164.702,50
469030002244980	30/07/2018	\$ 164.702,50
469030002244981	30/07/2018	\$ 164.702,50
469030002244982	30/07/2018	\$ 155.050,10
469030002244983	30/07/2018	\$ 155.050,10
469030002244984	30/07/2018	\$ 155.050,10
469030002244985	30/07/2018	\$ 155.050,10
469030002244986	30/07/2018	\$ 155.050,10
469030002244987	30/07/2018	\$ 155.050,10
469030002244988	30/07/2018	\$ 177.512,70
469030002244989	30/07/2018	\$ 178.219,44
469030002244990	30/07/2018	\$ 255.974,14
469030002244991	30/07/2018	\$ 221.310,53
469030002244992	30/07/2018	\$ 221.310,53
469030002244993	30/07/2018	\$ 221.310,53
469030002244994	30/07/2018	\$ 190.940,78
469030002244995	30/07/2018	\$ 212.605,53
469030002244997	30/07/2018	\$ 231.380,38
469030002244998	30/07/2018	\$ 231.380,38
469030002244999	30/07/2018	\$ 231.380,38
469030002245000	30/07/2018	\$ 231.380,38

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2011-00261-00
AUTO 2 No. 4085**

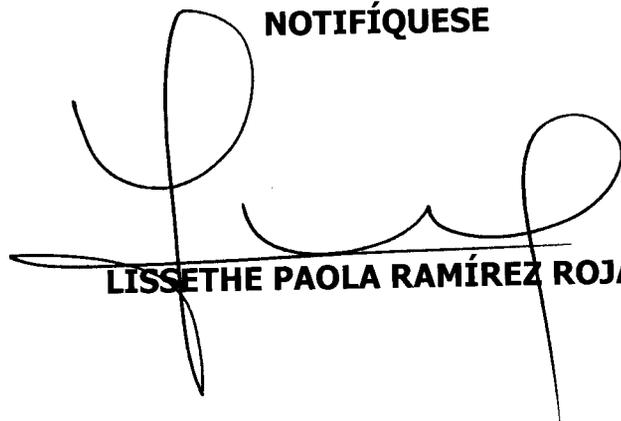
En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*División Municipales
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.016-2009-00689-00
AUTO 2 No. 4080**

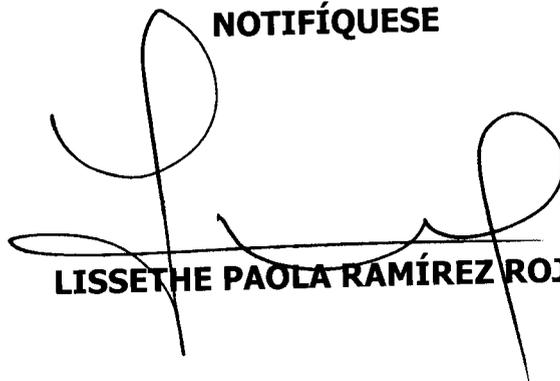
En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.028-2011-00226-00.
AUTO 2 No. 4078**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

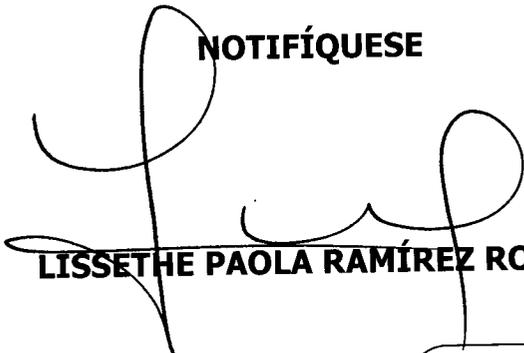
PRIMERO: REMITASE a los demandados a folios 239 al 246 donde obra los oficios de desembargo en virtud a la terminación decretada mediante auto de fecha 15 de mayo de 2018.

SEGUNDO: POR SECRETARIA- área de Notificaciones y Comunicaciones- sírvase elaborar en debida forma el oficio No.05-1439 de fecha 11 de mayo de 2018 toda vez que se debe indicar que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.378-122364 es de propiedad de la demandada LUZ MERY CASTRO DE RUIZ, así mismo, se deberá tener en cuenta que dicha medida cautelar fue decretada dentro del proceso acumulado adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA y no como se indicó a RF ENCORE cesionario del Banco de Occidente.

TERCERO: TENGASE por autorizada a la señora CINDY YOSLANY GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.107.047.098 para que en nombre y representación de los señores EDGAR PORRAS NARVAEZ y LUZ MERY CASTRO OCAMPO retire los oficios de desembargo conforme a la autorización allegada visible a folio 248-249.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2017-00169-00
AUTO 2 No. 4077**

La señora GLORIA ISABEL ZULAGA en calidad de endosatario de la señora MARIA MARGARITA ZAPATA allega solicitud de terminación el cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$1.734.342.00.

En virtud de la anterior, se tiene que conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no existen dineros en la cuenta de este recinto, no obstante se observa que solo existen depósitos judiciales por la suma de \$1.518.350.00 a órdenes del Juzgado de Origen, suma que no es suficiente para dar alcance al petitem arribado por las partes.

Así las cosas y como quiera que dicha terminación se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como de igual forma el reporte donde se evidencia que no existen depósitos en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por las partes en virtud de lo antes expuesto.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2012-00147-00
AUTO 2 No. 4086**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como de igual forma lo depósitos judiciales que obran este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$778.940 a favor de la **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS** identificado con el Nit No.830.136.943-6 en su calidad de parte actora, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002091400	31/08/2017	\$ 194.735,00
469030002091401	31/08/2017	\$ 194.735,00
469030002091402	31/08/2017	\$ 194.735,00
469030002091403	31/08/2017	\$ 194.735,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez, **NOTIFÍQUESE**

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2017-00874-00
AUTO 2 No.4073**

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia del secuestro del establecimiento de comercio en bloque o como unidad de explotación económica, así como de todos y cada uno de los bienes y lo que integra a que se refiere el artículo 516 del Código De Comercio, de propiedad del demandado **ANGIE JOHANA GUEVARA PORTILLA** identificado con C.C No.1.143.847.753, así:

- "CENTRO DE ESTETICA SAG" distinguido con matrícula mercantil No.881348-1 ubicado en la Carrera 42 A No.5c-16 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

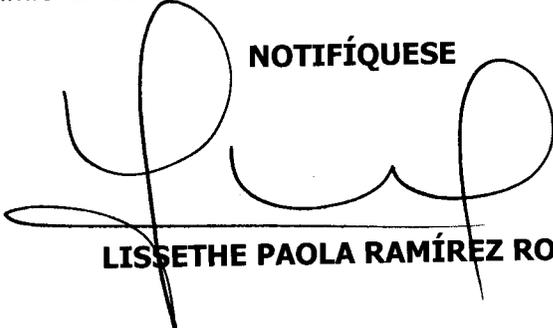
TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2016-00578-00
AUTO 2 No.4074**

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante a fin de que se sirva allegar la diligencia de notificación del acreedor prendario decretado mediante auto 21 de junio de 2017.

SEGUNDO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas **MSU728**, clase AUTOMOVIL marca RENAULT, línea SANDERO color GRIS ESTRELLA, modelo 2013 servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada VICTORIA EUGENIA VARGAS DE HERRERA identificada con Cedula de Ciudadanía No.31.264.841, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **MSU728** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

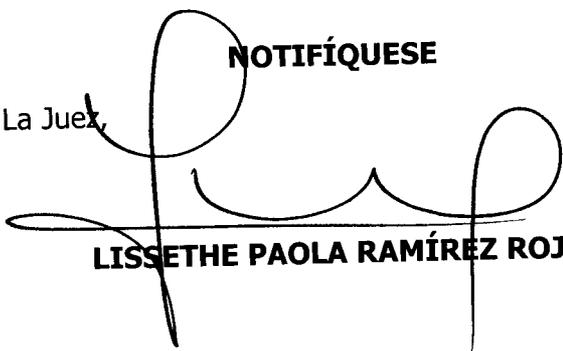
Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali-Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.021-2017-00610-00
AUTO 2 No.4075**

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la devolución del despacho comisorio No.39 por parte del extremo ejecutante para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas **UBQ-153**, clase CAMIONETA, marca FORD, línea ECOSPORT color PLATA PURO, modelo 2015 servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada LEIDY VERONICA RAMIREZ MOLINA identificada con Cedula de Ciudadanía No.38.640.282, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **UBQ-153** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

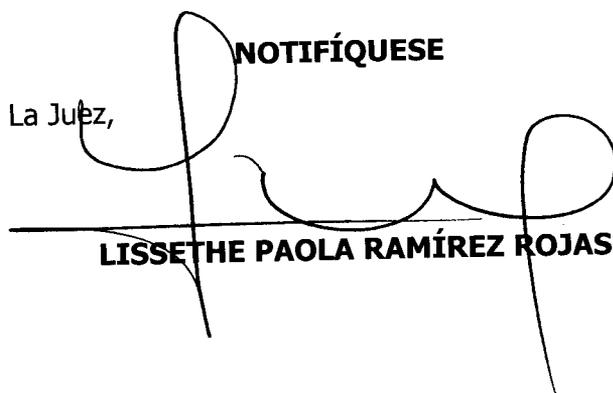
Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali -Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali-Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE AGOSTO DE 2018.**

LA SECRETARIA